



RESOLUCIÓN N° 276-.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR””.

-1-

Asunción, 11 de Mayo del 2022.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 083 de fecha 21 de abril de 2022, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 04/22 CP, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena (CTCCA); el Dictamen N° 341/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 083 de fecha 21 de abril de 2022, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) de la variedad de Avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país, el Señor Horacio José Biga.

Que, por Dictamen N° 04/22 CP de fecha 14 de marzo del 2022, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena (CTCCA) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la variedad de Avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 12, 25 y 26 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Avena (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de Avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR” en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 12.- “Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es”





RESOLUCIÓN N° 276.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR””.

-2-

suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo”.

Artículo 22.- “Habilitase en la Dirección de Semillas, el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, con el objeto de salvaguardar el derecho del obtentor”.

Artículo 25.- “Podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos los cultivares que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 12, cumpliendo además con el requisito de: Novedad: una variedad no será considerada nueva a los fines de esta Ley, cuando con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción haya sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento en el Territorio Nacional, o en el Territorio de otro Estado hay sido vendida o entregada a terceros por el obtentor o con su consentimiento, por más de seis años previos a la presentación de la solicitud de inscripción en el caso de las vides, arboles forestales, árboles frutales y arboles ornamentales, o más de cuatro años en el caso de otras especies...”.

Artículo 26.- “Para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos el cultivar deberá ser designado con una denominación única que permita distinguirlo de cualquier otro. No podrá componerse únicamente de cifras, ni prestarse a error o confusión sobre las características del cultivar o la identidad del obtentor. La reglamentación aprobada de la variedad será registrada en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, conjuntamente con el otorgamiento del título del obtentor respectivo”.

Artículo 41.- “La solicitud de inscripción de cultivares de otros países deberá ser presentado por el representante legal del interesado, con domicilio permanente en el país, y patrocinada por un ingeniero agrónomo o forestal, con título nacional o revalidado, inscripto en el Registro Nacional de Ingenieros Agrónomos y Forestales”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.

Artículo 7°.- “El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de”

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express

Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 276...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR””.

-3-

Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Artículo 42.- “Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia DGAJ N° 475/2022, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 341/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que corresponde que la Máxima Autoridad de la Institución, dicte Resolución disponiendo la inscripción de la variedad de Avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos, y la concesión del título de obtentor a la empresa GRANAR S.A.E.C.A.

POR TANTO:

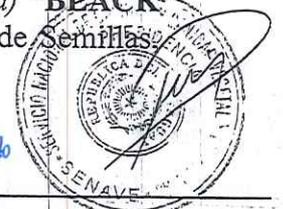
En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la inscripción de la variedad de Avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), solicitada por la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de su representante legal en el país el Señor Horacio José Biga.

Artículo 2°.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), de la variedad de Avena (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR”, a la empresa GRANAR S.A.E.C.A., a través de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





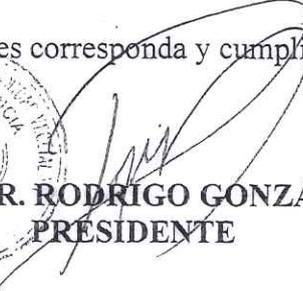
RESOLUCIÓN N° ²⁷⁶.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE AVENA (*Avena strigosa*) “BLACK SUGAR””.

-4-

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.




ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

RG/ct/mc/ob

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General